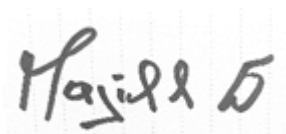


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 04 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante no presentó el escrito de subsanación y el término venció el 13 de los corrientes, mes y año. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 1944
Rdo. No. 2023-00506

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver lo correspondiente en la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES** promovida por **ANA MILENA ARCILA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.766.238 en contra de **ALEXANDER VARELA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.396.843.

Por auto del 04 de diciembre de 2023, el Despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico el 05 de diciembre de 2023, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados en el citado proveído, la parte demandante no presentó memorial de subsanación.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES** promovida por **ANA MILENA ARCILA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.766.238 en contra de **ALEXANDER VARELA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.396.843, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b612322c6452e2168d4b131192f2d324b7add51a20a74d3d9ff738e62505c27a**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>